

Viedma, 5 ABRIL 1994

VISTO: el expediente N° 19.523-ST-93 de Paritarias entre Un.T.E.R. y el Consejo Provincial de Educación y,

CONSIDERANDO:

Que, la representación paritaria de la Un.T.E.R., ha solicitado a la Subsecretaría de Trabajo la homologación de los puntos acordados durante la negociación paritaria, relacionada con la aplicación de la Ley 23.929, prestando para ello conformidad el C.P.E. .

Que, por las Leyes N° 1820 (t.o), 2443 y 2694, corresponde a este Subsecretario de Trabajo formalizar la instrumentación de los acuerdos.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Homologar los acuerdos alcanzados entre fs.103 a 109 inclusive en el marco de la Paritaria Docente (Expediente N° 19.523-ST-93 del registro de la Subsecretaría de Trabajo) entre la Unión Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.) y el Consejo Provincial de Educación (C.P.E.), que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, tómesese razón y archívese.-

Dr. Juan Carlos Cerutti
Subsecretario de Trabajo

RESOLUCIÓN N° **146/94**

ANEXO I

RESOLUCIÓN N° 146/94

CONDICIONES Y MODALIDADES DE TRABAJO Y SUS CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 1º.- LEGISLACIÓN MÁS FAVORABLE: En caso de dudas sobre aplicación de normas legales prevalecerá la más favorable al Trabajador.

ARTÍCULO 2º .- CONDICIONES DE TRABAJO: El Consejo Provincial de Educación - C.P.E - de Río Negro deberá adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad del trabajo.

ARTÍCULO 3º.- ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo Trabajador de la Educación cuando haya sufrido un accidente durante el tiempo de prestación de servicios, sea por el hecho o en ocasión del mismo o por fuerza mayor inherente al trabajo que desempeña, lo denunciará a través del Superior Jerárquico ante las autoridades educativas del C.P.E. y la Subsecretaría de Trabajo de Río Negro.

Utilizará el mismo procedimiento de denuncia cuando el accidente ocurra en el trayecto entre su lugar de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón ajena al trabajo.

ARTÍCULO 4º.- INDEMNIZACIÓN: Las autoridades del C.P.E. de Río Negro arbitrarán los recursos económicos que cubran las indemnizaciones establecidas en la Ley 9.688 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5º.- CAPACITACIÓN PREVENTIVA: EL C.P.E. de Río Negro – CPE- con la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro – UnTER- garantizarán por distintos medios la capacitación del Trabajador para prevenir enfermedades laborales o accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 6º.- INFRAESTRUCTURA EDILICIA: La infraestructura de establecimientos educativos a construirse resguardará los derechos del Trabajador de la Educación y del alumnado en cuanto a higiene, seguridad y habitabilidad.

En cuanto a la infraestructura actual y futura se expresa la resolución de acordar un proyecto pautado para la reparación, ampliación, remodelación, construcción y sus prioridades.

El Consejo Provincial de Educación se compromete a continuar los planes de refacción de establecimientos educativos que ya están implementando con criterios de prevención y seguridad a los Trabajadores de la Educación y alumnado, según la legislación vigente.-

ARTÍCULO 7º.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES:

A los efectos de este acuerdo, se establece como condiciones mínimas de higiene, seguridad y habitabilidad de los edificios escolares, las siguientes:

- a) servicio de agua potable
- b) calefacción y ventilación
- c) iluminación natural y artificial
- d) sanitarios en proporción al número de trabajadores y alumnos.
- e) Perfecto estado de las instalaciones eléctricas y de gas, y elementos de comunicación en perfectas condiciones de uso.
- f) Dormitorios, comedores y sanitarios que aseguren una estadía digna para los trabajadores y alumnos que deban residir en el establecimiento escolar.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS LUGARES DE TRABAJO:

A los efectos de este acuerdo se establece que la Subsecretaría de Trabajo de Río Negro realizará las inspecciones de seguridad, higiene y habitabilidad de los Edificios Escolares.

ARTÍCULO 9º.- CONCURSO DE ANTECEDENTES: A los efectos de este acuerdo las partes acuerdan que todo movimiento del Trabajador de la Educación se realizará por concurso de antecedentes a excepción de los ascensos.

Se entiende por antecedentes: título, antigüedad en el servicio, ubicación en la que haya desempeñado su función y antecedentes de capacitación y actualización.

ARTÍCULO 10º.- TRASLADOS: El Consejo Provincial de Educación de Río Negro asegurará al trabajador de la Educación Titular el derecho a trasladarse dentro de la jurisdicción, luego de transcurrido dos (2) años de servicios en el último destino. Al trabajador que no reúna dicho requisito se le otorgará traslado transitorio o de excepción únicamente por razones que afecten al núcleo familiar y/o de salud, el que caducará cuando desaparezcan las causales y/o cuando reúna las condiciones para presentarse a traslado definitivo.

ARTÍCULO 11º.- PERFECCIONAMIENTO DOCENTE: El Consejo Provincial de Educación de Río Negro asegurará el perfeccionamiento docente en todo el ámbito de su jurisdicción, garantizando la continuidad y la igualdad de acceso a las oportunidades, para todos los trabajadores de la Educación. Cuando el C.P.E. considere la obligatoriedad del perfeccionamiento será en el horario de trabajo con relevamiento de funciones.

ARTÍCULO 12º.- PROTECCIÓN ANTE LA ARBITRARIEDAD: El Consejo Provincial de Educación de Río Negro asegurará al Trabajador de la Educación protección eficaz contra cualquier acto arbitrario que atente contra su situación profesional y/o laboral.

ARTÍCULO 13º.- OBLIGATORIEDAD DEL EXAMEN MÉDICO: Los Trabajadores de la Educación deberán someterse a los exámenes médicos que correspondan y proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados por los médicos.

ARTÍCULO 14º.- CAMBIOS DE FUNCIÓN: Las autoridades médicas competentes de la Provincia de Río Negro comunicarán a las administraciones educativas el cambio de los Trabajadores de la Educación a tareas adecuadas a la situación detectada, debiendo las administraciones respectivas cumplimentar lo aconsejado.

ARTÍCULO 15º.- CONDICIONES LABORALES: La Subsecretaría de Trabajo de Río Negro notificará al C.P.E. de las modificaciones que deberán introducirse en las condiciones laborales que provocan trastornos en la salud de los trabajadores y determinar un plazo para ello.

ARTÍCULO 16°.- PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES: El Consejo Provincial de Educación de Río Negro adoptará medidas referidas a condiciones ambientales, equipos, instalaciones, elementos de trabajo, en prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

ARTÍCULO 17°.- RECONOCIMIENTO POR ENFERMEDAD LABORAL: la Provincia de Río Negro asegurará a los Trabajadores de la Educación que padezcan enfermedades laborales el tratamiento gratuito y obligatorio, el relevo de sus funciones a una adecuada a su infortunio, la indemnización de acuerdo a los parámetros establecidos por la legislación laboral vigente y la jubilación cuando ésta fuera procedente.

BENEFICIOS SOCIALES Y GREMIALES

ARTÍCULO 18°.- LICENCIAS GREMIALES: El trabajador de la Educación que fuera elegido para desempeñar cargos de representación gremial con funciones en sus organismos sindicales, fuera o dentro de la jurisdicción, tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure su mandato, si el cargo de representación gremial, corresponde a un organismo rentado, se otorgará sin goce de haberes, estas licencias se otorgarán en forma automática, previa presentación de la documentación correspondiente por parte de la Un.T.E.R. Se otorgarán licencia a los candidatos y apoderados titulares de cada una de las listas que se presenten a elecciones según lo establece la Ley Electoral, sesenta (60) días en total, los primeros treinta (30) sin goce de haberes y los treinta (30) anteriores a la fecha con goce íntegro de haberes durante todo el tiempo que dure su función, desde el momento de su constitución hasta la proclamación de la nueva conducción.

Las autoridades de las mesas electorales deberán ser relevadas de sus funciones el día de los comicios.

Estos beneficios alcanzan a afiliados de la Entidad sindical signataria del presente acuerdo - Un.T.E.R.- .

El Trabajador de la Educación tendrá derecho a licencia con goce de haberes para realizar cursos de capacitación sindical, dentro o fuera de la Provincia de Río Negro, en el extranjero si la Un.T.E.R., así lo solicita.

Las licencias para cursos de capacitación, organizados por la Un.T.E.R., requerirán un plan de actividades previamente informado al C.P.E. para acordar el cronograma correspondiente y el número de trabajadores participantes”.

ARTÍCULO 19°.- FUERO SINDICAL: Concordante con lo establecido en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, Art. 217 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y Capítulos XII y XIII de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ratifica el Fuero Sindical y la estabilidad de representantes o Delegados.

ARTÍCULO 20°.- PARTICIPACION GREMIAL EN PROYECTOS EDUCATIVOS:

La Un.T.E.R. participará en la elaboración de los proyectos de legislación educativa y su seguimiento.

ARTÍCULO 21°.- RETENCION CUOTA SINDICAL Y OTRAS: El gobierno de la provincia de Río Negro dispondrá el descuento ininterrumpido, por medio de los mecanismos de pago en funcionamiento, de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias de los Trabajadores de la Educación, afiliados a la Un.T.E.R.. Estos descuentos no podrán ser suspendidos, retirados o retenidos, por decisión unilateral al menos que medie providencia precautelativa o sentencia firme y expresa de un tribunal ordinario competente, aún en casos conflictivos.

Mensualmente, el monto será depositado en la cuenta que indique la Un.T.E.R., previa deducción del porcentaje correspondiente a C.T.E.R.A., que deberá ser depositado en la cuenta corriente que corresponda a la Entidad, comunicada al gobierno de Río Negro.

Asimismo, a solicitud de la Un.T.E.R., efectuará los descuentos mensuales por este mismo mecanismo y en las mismas condiciones que la cuota sindical, de las cuotas autorizadas para cooperativas, mutuales o prestaciones que benefician a los Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 22°.- CREDITO HORARIO: El Trabajador de la Educación electo delegado de escuela de acuerdo a los mecanismos fijados en el Estatuto de la Organización, gozará de un crédito horario de una jornada laboral por mes para realizar tareas inherentes a su función, sin merma alguna de sus derechos, sean estos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos y cualquier otro relacionado con su actividad laboral. Dicha circunstancia será comunicada a su superior inmediato al que estará obligado a presentar la certificación correspondiente emitida por la Un.T.E.R., una vez cumplida la función respectiva. Este beneficio se podrá tomar en forma completa o fraccionada. Por vía reglamentaria se establecerán los mecanismos para que no se resienta la organización escolar ni implique pérdidas de días de clases.-

ARTÍCULO 23°.- CARTELERA GREMIAL: En las unidades de trabajo donde se desempeñen Trabajadores de la Educación, se asignará un espacio destinado a la cartelera que permitirá la difusión de la información gremial.

ARTÍCULO 24°.- USO DE LOS LOCALES ESCOLARES: El Consejo Provincial de Educación autoriza a la Un.T.E.R. para el uso de los locales escolares cuando deba realizar Asambleas, Plenarios, Congresos, Actos Escolares y cualquier otra actividad que tenga que ver específicamente con la actividad gremial.

La Un.T.E.R. se compromete a solicitar los locales con tres (3) días de anticipación, por lo menos y a devolver las instalaciones en condiciones.

Las actividades de la Un.T.E.R. no podrán en ningún caso entorpecer o perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias de cada unidad educativa.

ARTÍCULO 25°.- TRATAMIENTO DE TEMAS GREMIALES: El Delegado gremial podrá, de común acuerdo con los responsables de la unidad educativa, incluir dentro del orden del día de las reuniones de personal que se realicen, el tratamiento de temas gremiales.

ARTÍCULO 26°.- DELEGADO A PLENARIOS, ENCUENTROS O CONGRESOS GREMIALES: El Trabajador de la Educación designado como Delegado gremial a Plenarios, Encuentros, o Congresos convocados por la Un.T.E.R. o aquellas a la que la misma adhiera o conforme, cumplirá tales funciones sin merma alguna de todos sus derechos, sean estos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos, y cualquier otro relacionado con su actividad laboral.

ARTÍCULO 27°.- RETENCION CUOTA SINDICAL Y OTRAS: El Consejo Provincial de Educación efectuará, además de los ya mencionados, una retención por lo que el sindicato recibe de aporte de sus afiliados, por única vez sobre la remuneración que por todo concepto perciban los Trabajadores de la Educación no afiliados, sean estos activos o pasivos, conforme lo dispone la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo, Ley 14.250 Art. 9º y sus modificaciones a los Arts. 37º y 38º de la Ley 23.551 y el presente acuerdo. Esta retención se aplicará sobre cada incremento salarial que se produzca a favor de los Trabajadores de la Educación por la gestión realizada por la Un.T.E.R.

ARTÍCULO 28.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS: Fíjase con carácter transitorio, que los idóneos en condiciones de ser clasificados por las juntas respectivas, a la fecha de homologación del presente acuerdo paritario; podrán acceder a la titularidad en el marco del 3er. Llamado a concurso, previa capacitación a cargo del Consejo Provincial de Educación; la que se considerará requisito imprescindible para el acceso a la estabilidad.

La Capacitación prevista se desarrollará durante todo el ciclo lectivo 1994, para las Escuelas del período Marzo – Noviembre y 1994/1995 para las del período Septiembre – Mayo y concluirá con los correspondientes llamados a concurso, los cuales serán convocados a partir de la finalización de los ciclos lectivos respectivos.

El diseño de la capacitación deberá ser acordado con el sindicato, debiendo garantizarse la igualdad de oportunidades y posibilidades a los trabajadores de la Educación de toda la Provincia.

La presente cláusula dejará de tener vigencia, cumplidas las disposiciones precedentes.-

Dr. Juan Carlos Cerutti
Subsecretario de Trabajo